

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 41001-31-05-002-2019-00260-01 (ASL)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FANNY VANEGAS GUTIERREZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 18 y 19 del expediente en el cuaderno del Tribunal, en el cual expresamente manifiesta que desiste del recurso y de la demandada, conforme con lo establecido en los artículos 314, 315 y de 316 del C.G.P., de acuerdo con la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Con respecto a la figura del “Desistimiento”, vale acotar que el Código General del Proceso, norma aplicable al proceso laboral en virtud del principio de integración normativa, establecido en el artículo 145 del ordenamiento procesal laboral, prevé que el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

Adicionalmente, el numeral 4º del inciso 4º del artículo 316 del C.G.P. señaló que cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Por lo anterior, antes de proceder el despacho a pronunciarse acerca del desistimiento presentado por el apoderado de la parte activa, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncie acerca de la solicitud presentada por la parte actora.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- Correr traslado por tres (3) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por Fanny Vanegas Gutiérrez a la entidad demandada, término que se contará a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. - Por secretaría, ofíciase a la parte demandada a través de los medios electrónicos dispuestos como medio de comunicación.

TERCERO.- Vencido el término anterior, pase el proceso al Despacho para resolver acerca del desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Código de verificación:

**e0fef4434ac166955b4548adba43b996d474908236647679d98b070312
5f95f9**

Documento generado en 22/02/2021 12:27:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>